

JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO 5/2012 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN CON CIFRAS COMPARATIVAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2011, DICTAMINADOS POR EL DESPACHO DE AUDITORÍA EXTERNA APAEZ, MELCHOR, OTERO Y CÍA., S.C., TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS COMENTARIOS VERTIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SNA/113/059/2012 (ANEXO 2)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 de la Ley de Planeación; 2, fracción XVI, 4, fracción VIII y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 58, fracción VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y el 24, fracción IX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que disponga la administración pública paraestatal se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

SEGUNDA. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

TERCERA. Que el artículo 2° de la Ley de Planeación señala que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. Que el artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria especifica que los responsables de la administración en los ejecutores del gasto serán responsables de la administración por resultados y deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.

QUINTA Que la fracción VI del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece como atribuciones de los órganos de gobierno aprobar los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente

ACUERDO 5 / 2 0 1 2

ÚNICO. Se aprueban los Estados Financieros del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación con cifras comparativas al 31 de diciembre de 2010 y 2011, dictaminados por el despacho de auditoría externa Apaez, Melchor, Otero y Cía., S. C. tomando en consideración los comentarios vertidos por la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio número SNA/113/059/2012.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de junio de 2012.





LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA
PRESIDENTE



LIC. SONIA RÍO FREIJE
SECRETARIA